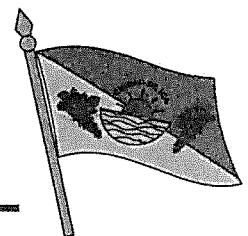


Low

30 Dic



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 115 -2020-GM-MPI

Ica, 30 DIC 2020

VISTO:

El Oficio N° 344-2020-IVP-MPI, el Informe N° 052-2020-IVP/ING.CARC, el Informe de Ampliación de Plazo N° 02-2020-TRAMO N°05/CVN/RS del Inspector del Servicio, la Resolución de Gerencia Municipal N° 099-2020-GM-MPI, e Informe Legal N°047-2020-GAJ-MPI/FRS de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

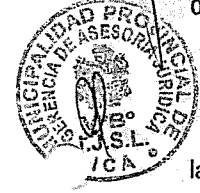
Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 19 de agosto del 2020, se suscribió el Contrato N°027-2020-GM-MPI, entre la Municipalidad Provincial de Ica y el CONSORCIO VECINAL DEL NORTE, representado por su representante común Miguel Ángel Campos Crisóstomo, para la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N°05: IC-700, IC-704, R110174, R110176, R110178, R110125, R110127, IC-698, IC-691, R110182,R110184, IC-679, IC-685, R110122, R110107, R110111, IC-692, IC-694, IC-706, IC-710, IC-691, IC-697, IC-699, IC-705, IC-707, R110118, en los Distritos de Tate, Pueblo Nuevo, Los Aquijes y Pachacútec, Provincia y Departamento de Ica", con un plazo de ejecución contractual de 475 días en tres fases, siendo que la Fase II se inició el 18 de setiembre del 2020, culminando el 16 de diciembre del 2020;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 099-2020-GM-MPI, se resuelve APROBAR la Ampliación de Plazo N°01 del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N°05: IC-700, IC-704, R110174, R110176, R110178, R110125, R110127, IC-698, IC-691, R110182,R110184, IC-679, IC-685, R110122, R110107, R110111, IC-692, IC-694, IC-706, IC-710, IC-691, IC-697, IC-699, IC-705, IC-707, R110118, en los Distritos de Tate, Pueblo Nuevo, Los Aquijes y Pachacútec, Provincia y Departamento de Ica"; siendo que la nueva fecha de término de plazo vence el 29 de diciembre de 2020;

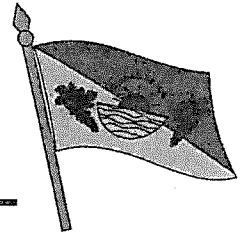
Que, mediante Carta N°020-2020-MACC/RC/CVN presentada con fecha 28 de diciembre de 2020, el Consorcio Vecinal del Norte, representado por su representante común Miguel Ángel Campos Crisóstomo, remite el Informe de Ampliación de Plazo N° 02-2020-TRAMO N°05/CVN/RS (fojas 01 a 17) de la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N°05: IC-700, IC-704, R110174, R110176, R110178, R110125, R110127, IC-698, IC-691, R110182,R110184, IC-679, IC-685, R110122, R110107, R110111, IC-692, IC-694, IC-706, IC-710, IC-691, IC-697, IC-699, IC-705, IC-707, R110118, en los Distritos de Tate, Pueblo Nuevo, Los Aquijes y Pachacútec, Provincia y Departamento de Ica", por 05 días calendarios, señalando lo siguiente en el punto 2.3 JUSTIFICACIÓN:

- La justificación del pedido de ampliación de plazo se justifica el Paro Agrario, en su pedido de que se derogue la ley 27360 (Norma Sector Agrario), que duro desde el 21 de Diciembre al 23 de Diciembre.
- La justificación del pedido de ampliación de plazo se justifica, Que mediante el Decreto Supremo N°197-2019-PCM, Decreto Supremo que declara días no laborables en el sector público a nivel nacional, modificado por el Decreto Supremo N°125-2020-PCM y Decreto Supremo N°161-2020-PCM, se declara que a fin de proteger





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



los derechos fundamentales a la vida, integridad y a la salud de los/las peruanos resulta necesario restringir el tránsito de vehículos particulares a nivel nacional durante los días 24, 25 y 31 de diciembre y el 01 de enero de 2021: a fin de identificar cualquier incremento de casos localizados de personas afectadas por la COVID-19, y tomar medidas inmediatas de control.

Que, mediante Carta N° 023 -2020-AGO/IS de fecha 29 de diciembre de 2020, el representante de la Inspección de Servicio Tramo N° 05, Ing. Abraham Geng Olaechea, remite el Informe de Ampliación de Plazo N° 002-2020-AGO/IS de fecha 29 de diciembre del 2020, que concluye:

(...)

- De acuerdo a lo analizado en la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, esta Inspección considera que, si hay causales no imputables al contratista para solicitar un ampliación de plazo, pero por 03 días calendarios debido al paro agrario ocurrido en la zona de trabajo y NO por los 02 días calendarios, solicitados bajo el Decreto Supremo N°194-2020-PCM, prohíbe el libre tránsito de vehículos particulares a nivel nacional durante los días 24, 25, 31 del 2020 y 01 Enero del 2021, que fue publicado en el diario oficial El Peruano...(...)
- Por lo antes indicado el contratista debió sacar los permisos correspondientes para seguir con el desarrollo de los trabajos, ya sea de su equipo y maquinaria como de su personal que vienen laborando en este servicio.
- Por lo tanto, esta Supervisión recomienda a la Entidad la Aprobación de Ampliación de Plazo por 03 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término contractual de obra el 02 de Enero de 2021.

(...)

Que, con Informe N° 052-2020-IVP/ING.CARC, de fecha 30 de diciembre del 2020, el Analista Técnico del IVP-ICA, señala en el Punto V) CONCLUSIONES 5.2: (...) **ratifica declarar PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por TRES (03) días calendario, por afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución del servicio; debido a la paralización por causas no imputables al contratista, por la suspensión del plazo por la paralización del servicio por el cierre de vías de la Panamericana Sur por los trabajadores agroexportadores; cálculos y solicitud propuesta por el contratista, revisada y aprobada por la Inspección del Servicio**;

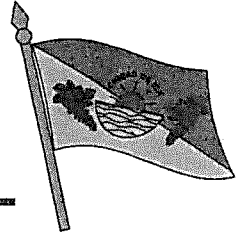
Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°082-2019-EF, señala en su artículo 34.2: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Asimismo, su artículo 34.9 dice: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 158°: 158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* 158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.* 158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*;

Que, con relación a los hechos que habrían generado la paralización de la ejecución del servicio, señalados por el contratista para la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 05 días calendarios, tenemos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- **Hecho generador 1:** Por el Paro Agrario, en su pedido de que se derogue la ley 27360 (Norma Sector Agrario), que duró desde el 21 de Diciembre al 23 de Diciembre, por 03 días calendarios.

El contratista indica en su Informe¹ **Punto III ANÁLISIS:** *"De la evaluación a los acontecimientos ocurridos y a la justificación que se indican en los antecedentes procedentes descritos, se deduce que, el paro Agrario que duro desde el 21 de diciembre al 23 de diciembre que tiene su justificación legal en el cuaderno de servicio y documentos propios del proceso deductivo, adicional (...)"* Subrayado agregado; sin embargo de la revisión de los actuados advertimos que **NO SE HACE REFERENCIA A DEDUCTIVOS O ADICIONALES en el Servicio del Tramo N°05;** asimismo se aprecia a fojas 30 y 31 las copias del Cuaderno de Obra, donde **NO EXISTE REGISTRO tanto del Residente como del Inspector del Servicio los días 20/12/2020, 21/12/2020, 22/12/2020, 23/12/2020, 24/12/2020 y 25/12/2020:**

- a) Asiento N°181 (19/12/2020) del Residente del Servicio,
b) Asiento N°182 (19/12/2020) del Inspector del Servicio,
c) Asiento N° 183 (26/12/2020) del Residente del Servicio, que señala: *"(...) El día de hoy se reanuda los trabajos, comunica que se está presentando la ampliación de plazo N°02 OBSERVACIONES: Paro agrario del 21 al 23 (...)"*
d) Asiento N° 184 (26/12/2020) del Inspector del Servicio que indica: *"(...) Asimismo, el Inspector le indica al residente que solo podrá solicitar la ampliación de plazo por 03 días calendarios correspondiente al paro agrario que fueron los días 21, 22 y 23 de Diciembre (...)"* Subrayado agregado.

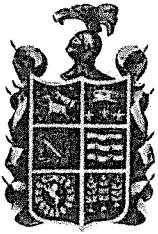
A fojas 19 y 20 obra el **Acta de Suspensión del Servicio** suscrita por el Residente del Servicio Ing. Ranci Belisario Tinco Huamán y el Inspector del Servicio Ing. Abraham Gen Olaechea, con la que se formaliza la suspensión temporal del servicio a partir del 21 de diciembre de 2020, debido al segundo paro de trabajadores de las empresas agroexportadoras; señalando además que *"se realizará visitas periódicas para la verificación y constante monitoreo para determinar si la situación social ha culminado y el consiguiente reinicio de los trabajos."*

A fojas 21 y 22 se tiene el **Acta de Reinicio del Servicio** suscrita por el Residente del Servicio Ing. Ranci Belisario Tinco Huamán y el Inspector del Servicio Ing. Abraham Gen Olaechea, quienes formalizan el REINICIO de labores el día 24 de diciembre de 2020, *"(...) debido al levantamiento del segundo paro de trabajadores de las empresas agroexportadoras, que se produjo el día 23 en horas de la noche, los cuales habían bloqueado las vías de acceso, impidiendo la ejecución del servicio"*.

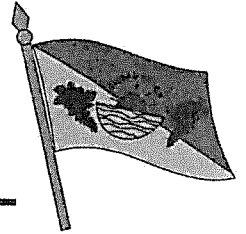
Conforme se ha hecho referencia en reiteradas opiniones del OSCE, *corresponde al contratista sustentar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, tomando en cuenta las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación del plazo de ejecución contractual en la obra a su cargo. Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que, además del sustento del contratista, el inspector o supervisor -según corresponda- debe emitir un informe en donde sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo. Finalmente, la Entidad debe decidir sobre dicha solicitud de ampliación de plazo.*

Según el Acta de Suspensión de plazo así como el Acta de reinicio de servicio, la paralización de la ejecución como consecuencia del paro promovido de los trabajadores de las empresas agroexportadoras, se dio los días 21/12/2020, 22/12/2020 y 23/12/2020, afectando la ruta crítica programada vigente debido al bloqueo de la

¹ Informe de Ampliación de Plazo N° 02-2020-TRAMO N°05/CVN/RS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



carretera Panamericana sur y otras vías colectoras, lo que imposibilitó el acceso de trabajadores así como de la movilización de maquinaria a la zona de trabajo; en tal sentido, **concorre la causal establecida en el Artículo 158°- 158.1 literal b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiendo otorgarse 03 días de ampliación de plazo.**



- **Hecho generador 2:** Por el Decreto Supremo N°197-2019-PCM, Decreto Supremo que declara días no laborables en el sector público a nivel nacional, modificado por el Decreto Supremo N°125-2020-PCM y Decreto Supremo N°161-2020-PCM, se declara que a fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, integridad y a la salud de los/las peruanos resulta necesario restringir el tránsito de vehículos particulares a nivel nacional durante los días 24, 25 y 31 de diciembre y el 01 de enero de 2021: a fin de identificar cualquier incremento de casos localizados de personas afectadas por la COVID-19, y tomar medidas inmediatas de control, **por 02 días calendarios.**

Respecto a este hecho generador desarrollado en segundo párrafo del **Punto 2.3 JUSTIFICACIÓN** de la solicitud² del contratista, se hace mención a tres Decretos Supremos relacionados a la declaración de días no laborales en el Sector Público nacional:

1. **Decreto Supremo N°197-2019-PCM**, en cuyo Artículo 1° se declara días no laborables *para los trabajadores del sector público a nivel nacional* los días el 27 de julio de 2020, 9 de octubre de 2020 y 31 de diciembre de 2020.
2. **Decreto Supremo N° 125-2020-PCM**, que modifica el artículo 1° del D.S. N° 197-2019-PCM, dejando sin efecto el feriado nacional del día 29 de julio de 2020.
3. **Decreto Supremo N° 161-2020-PCM**; que modifica el artículo 1° del D.S. N° 197-2019-PCM, dejando sin efecto el feriado nacional del día 9 de octubre de 2020.



Según se aprecia, los Decretos Supremos señalados en el párrafo precedente, hacen referencia a feriados no laborables, sin embargo debemos advertir en primer lugar que la fecha de culminación de la Fase II del servicio es el día 29 de diciembre de 2020 conforme se establece en la Resolución de Gerencia Municipal N° 099-2020-GM-MPI; en tal sentido dicho argumento carece de lógica considerando que el supuesto hecho generador ocurre en fecha posterior (31/12/2020) a la fecha de culminación de la ejecución del servicio (29/12/2020).

Asimismo, se debe precisar que basado en dichos Decretos Supremos el contratista hace referencia a la restricción del tránsito de vehículos particulares a nivel nacional durante los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 y el 01 de enero de 2021; sin embargo la norma acotada no hace referencia alguna a dicha restricción, que sí fue establecida mediante Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, que en su Artículo 1°, incorpora el numeral 8.5 al artículo 8° del Decreto Supremo N° 184-2020³, que a la letra dice: "8.5 Durante los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020, así como el 01 de enero de 2021, queda prohibido el uso de vehículos particulares a nivel nacional":

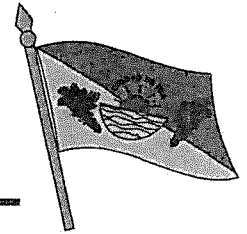
Sin perjuicio de la incongruencia en el sustento presentado por el contratista (Punto 2.3. JUSTIFICACIÓN, 2.4 FECHA Y ASIENTO DEL CONTRATISTA DONDE COMUNICA LA CAUSAL y VI CONCLUSIONES), debemos

² Informe de Ampliación de Plazo N°02-2020-TRAMO N°05/CVN/RS

³ Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



señalar que, el Ministerio del Interior comunicó a través de una Nota de Prensa⁴ que los ciudadanos que trabajen en actividades esenciales⁵ los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 y el 01 de enero de 2021, **tendrán que tramitar un pase laboral personal o vehicular para el traslado a su centro de trabajo**, según corresponda; en tal sentido, el contratista debió prever la emisión de pases tanto para el personal así como de las unidades o maquinarias necesarias **a fin de garantizar la continuidad de la ejecución de la prestación.**

Con relación a ello, se tiene que en el último párrafo del Acta de Reinicio de Servicio (fojas 21 y 22) se señala: *“Cabe resaltar que el contratista se acogió a la inmovilización producida por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, publicado en el DIARIO EL PERUANO el 17 de diciembre de 2020, que a la letra dice “(...) Decreto Supremo que restringe el tránsito de vehículos particulares el día 24 y 25 de diciembre, razón por la cual el día 26 de diciembre se continuarán los trabajos de ejecución del servicio.”* Subrayado agregado. De lo citado textualmente, se advierte una incongruencia respecto a la fecha en la cual se reinician las labores, ya que si bien el objeto de la suscripción del Acta fue **formalizar el REINICIO de labores debido al levantamiento del segundo paro de trabajadores de las empresas agroexportadoras con fecha 24/12/2020**; se indica que el día **26/12/2020 se continuarán los trabajos de ejecución del servicio**, situación que es suscrita incluso por el Inspector del Servicio.

En tal sentido, por las incongruencias e inconsistencias lógicas contenidas en la solicitud del contratista respecto al supuesto segundo hecho generador de paralización del servicio, **NO procede otorgar la ampliación de plazo de 02 días calendarios.**

Que, Ley ha previsto la posibilidad de que el contratista solicite la ampliación del plazo o plazos pactados por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, siendo el Reglamento el que establece las causales en virtud de las cuales, el contratista puede solicitar dicha ampliación;

Que, en esa línea el Reglamento señala en su artículo 198°, numeral 198.1 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...).* 198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...);*

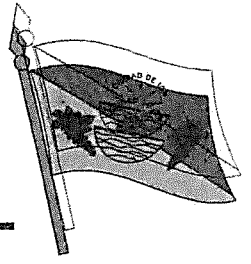
Que, por las razones expuestas contenidas en la presente resolución, así como el Informe N°074-2020-GAJ-MPI/FRS; y en amparo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, se recomienda que se proceda con la emisión del Acto Resolutivo de Aprobación de **Ampliación de plazo contractual N°02 del Servicio**

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/321827-pase-vehicular-para-feriados-venideros-esta-disponible-en-portal-gob-pe>

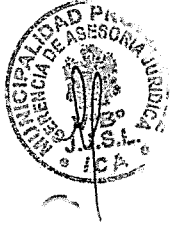
⁵ Decreto Supremo N° 197-2019-PCM, Artículo 5° - Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad.- Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, seguridad, custodia, vigilancia, y traslado de valores y expendio de viveres y alimentos; están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos de los días no laborables declarados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, y los trabajadores respectivos que continuarán laborando, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N°05: IC-700, IC-704, R110174, R110176, R110178, R110125, R110127, IC-698, IC-691, R110182, R110184, IC-679, IC-685, R110122, R110107, R110111, IC-692, IC-694, IC-706, IC-710, IC-691, IC-697, IC-699, IC-705, IC-707, R110118, en los Distritos de Tate, Pueblo Nuevo, Los Aquijes y Pachacútec, Provincia y Departamento de Ica" por 03 DÍAS CALENDARIOS por la causal contenida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 158° - 158.1 literal b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*, por la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, debido a la paralización del servicio a causa del paro agrario promovido por los trabajadores de las empresas agroexportadoras. En consecuencia, la nueva fecha de término del plazo para la Fase II del servicio vence el 01 de enero de 2021;



Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en la Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo Contractual N°02 del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N°05: IC-700, IC-704, R110174, R110176, R110178, R110125, R110127, IC-698, IC-691, R110182, R110184, IC-679, IC-685, R110122, R110107, R110111, IC-692, IC-694, IC-706, IC-710, IC-691, IC-697, IC-699, IC-705, IC-707, R110118, en los Distritos de Tate, Pueblo Nuevo, Los Aquijes y Pachacútec, Provincia y Departamento de Ica", contenido en el Contrato N°027-2020-GM-MPI, modificado por Resolución de Gerencia Municipal N°099-2020-GM-MPI, por 03 días calendarios, por la causal de ampliación de plazo establecida en el artículo 158°: 158.1. literal b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*, por la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución del servicio los días 21/12/2020, 22/12/2020 y 23/12/2020, debido a la suspensión del servicio por el cierre de vías de la Panamericana Sur y otras vías colectoras, por los trabajadores de las empresas agroexportadoras. En consecuencia la fecha de término del plazo para la Fase II del servicio vence el 01 de enero de 2021.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Secretaría de la Gerencia Municipal cumpla con notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Trujimana
GERENTE MUNICIPAL